

Eventos académicos

Reseña de las II Jornadas de Derecho Administrativo Jaime Vidal Perdomo, Universidad de Ibagué

Brief on the 2nd Convention on Administrative Law Jaime Vidal Perdomo, University of Ibagué

Juan Esteban Ospitia Cabrera¹

Recepción: 20/04/2022 • Aprobación: 03/05/2022 • Publicación: 04/10/22

Para citar este artículo

Ospitia Cabrera, J. E. (2022). Reseña de las II Jornadas de Derecho Administrativo Jaime Vidal Perdomo. *Dos mil tres mil*, 24, 1-8.
<https://doi.org/10.35707/dostresmil/24351>



¹ Programa de Derecho de la Universidad de Ibagué, Ibagué, Colombia. Correo electrónico: 5120181050@estudiantesunibague.edu.co

Resumen

El texto presenta la reseña de las II Jornadas de Derecho Administrativo Jaime Vidal Perdomo, evento que se llevó a cabo el miércoles 15 de septiembre del año 2021 en la Universidad de Ibagué. A lo largo de esta reseña, se presentan algunas reflexiones sobre la importancia del precedente judicial en el derecho administrativo, derechos innominados, control fiscal en la Constitución actual, daños extrapatrimoniales por afectación a bienes jurídicos constitucional y convencionalmente protegidos, intervención del Estado en la economía desde la Constitución Política de 1991 y, por último, la constitucionalización del acto administrativo.

Palabras claves

Precedente judicial, derecho administrativo, constitucionalización, acto administrativo, derechos innominados, control fiscal, daños patrimoniales, intervención del Estado en la economía.

Abstract

This document briefs the 2nd Convention on Administrative Law Jaime Vidal Perdomo, which took place on Wednesday 15th September 2021 at University of Ibagué. Throughout this paper, several thoughts and deliberations are shown on topics such as the importance of legal precedent in administrative law, unnamed rights, fiscal control in the current Political Constitution, personal damages (extra pecuniary damages) caused by foray on legal interests constitutionally and conventionally protected, State intervention in economy since the 1991 Political Constitution, and the constitutionalisation of the administrative act.

Keywords

Legal precedent, administrative law, constitutionalisation of administrative act, unnamed rights, fiscal control, pecuniary damages, State intervention in economy.

Introducción

El día 25 de marzo de 2020, la dirección del grupo Zoon Politikon, a cargo del doctor Jhon Jairo Uribe Sarmiento, autorizó la constitución del semillero de investigación Jaime Vidal Perdomo. Su creación se debió al creciente dinamismo del derecho administrativo y la observación político-jurídica que ofrece del intervencionismo del Estado. De ahí la necesidad de estudiar las instituciones del derecho administrativo por parte de los estudiantes, tanto del Programa de Derecho como de la Especialización en Derecho Administrativo de la Universidad de Ibagué.

La denominación del semillero Jaime Vidal Perdomo (q.e.p.d.) se debe a dos razones. Por un lado, las facultades de derecho de la región están llamadas a destacar los aportes que han realizado los juristas del departamento del Tolima, entre ellos, Vidal Perdomo nacido en Ico-nonzo (Tolima). Además, a lo largo de su trayectoria fue autor de reconocidas obras de derecho público: *Derecho constitucional general e instituciones políticas colombianas* (1996) y *Derecho administrativo* (2004), publicaciones consideradas de consulta obligatoria en los programas de derecho, así como en los posgrados de derecho público, administrativo y constitucional.

El evento contó con la participación de dos profesores invitados: Juan Paulo Serrano Roa, funcionario del Ministerio de Justicia y del Derecho y Andrea Carvajal, docente del Programa de Derecho de la Universidad de Ibagué extensión Honda. En dicho acontecimiento intervinieron los profesores del Programa de Derecho de nuestra casa de estudios: los doctores Freddy Camacho Díaz, Juan Camilo Varón Sepúlveda, Joan Camilo Castellanos Reyes y Carlos F. Forero Hernández, coordinador del semillero Jaime Vidal Perdomo.

En la presentación de las Jornadas, el doctor Hernando A. Hernández Quintero, decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, empezó extendiendo un caluroso saludo a todos los presentes y sobre todo a los panelistas encargados de la exposición de los temas a tratar. Señala igualmente la satisfacción de que nuevamente se estén realizando las jornadas y que los expositores sean egresados de la Universidad de Ibagué. Por último, felicita al profesor Carlos Ferney Forero por la disciplina y dedicación que ha llevado para que todo salga en orden en este tan aclamado evento y, de paso, da la palabra a los panelistas para que empiecen.

Reflexiones sobre la constitucionalización del derecho administrativo

La primera ponencia se titula *El papel del precedente judicial en el derecho administrativo*, orientada por el doctor Juan Paulo Serrano Roa. El jurista inicia con la explicación de cómo el precedente se aplica en la Ley 1437 de 2011 o más conocido como CPACA, también cómo aplica en las actuaciones administrativas y los procesos judiciales ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Hace énfasis en el artículo 3 del código en mención, en donde se regula el principio de igualdad en las actuaciones administrativas, señalando un punto muy importante en el cual se evidencia el deber de las autoridades administrativas de dar igual trato a las personas que

se encuentren en la misma situación de hecho y derecho, para garantizar el derecho ya mencionado anteriormente y el derecho de la seguridad jurídica.

Para reforzar más esta explicación, el doctor Juan Pablo menciona el artículo 10 del CPACA, el cual establece que, al momento de resolver los conflictos, las autoridades administrativas deberán aplicar todo lo que tiene que ver con las disposiciones legales, constitucionales y reglamentarias, sobre todo tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudenciales del Consejo de Estado, de ahí el precedente judicial.

También trae a colación la Sentencia T-634-11 de la Corte Constitucional, ya que los lineamientos de esta ordenan tener en cuenta las sentencias de constitucionalidad y de tutela que tengan relación con la situación administrativa que vaya a resolver la autoridad administrativa y que, si se presentan diferentes criterios de interpretación en la jurisprudencia, se debe aplicar la que mejor desarrolle los valores constitucionales.

Otro punto importante que menciona es la figura de la extensión de jurisprudencia, regulada en el artículo 102 del CPACA, la cual consiste en que un ciudadano puede petitionar a la administración pública que se le extiendan los efectos de una sentencia de unificación del Consejo de Estado para la solución de un conflicto judicial, evitando acudir al contencioso administrativo y reclamar directamente el derecho a la administración pública; dejando muy en claro la aplicación directa de las jurisprudencias del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional.

Continuando con las jornadas, se da paso a la ponencia *Derechos innominados*, tema expuesto por la doctora Andrea Carvajal. La conferencista empieza explicando la armonización presentada con la exposición del doctor Juan Pablo Serrano; sigue con la explicación de los derechos humanos, resaltando que los ordenamientos jurídicos reconocen ciertas prerrogativas o facultades a las personas que se personifican en derechos intransferibles, inalienables, universales, imprescriptibles y absolutos, que se reconocen a todos los seres humanos por el solo hecho de existir, sin importar su nacionalidad, origen político, sexo, entre otros.

En este orden, la doctora Andrea señala que los derechos mencionados se identifican por i) consagración expresa de la Constitución Política, indicando que se dan a través del bloque de constitucionalidad en donde surge un catálogo de normatividades como lo son las declaraciones de derechos humanos y ii) por vinculación al ordenamiento jurídico en virtud de los artículos 93 y 94 de la Carta Política, mediante la creación de subreglas constitucionales en los precedentes de la Corte Constitucional.

También trae a colación la Sentencia T-002-1992, en la cual se explica que los derechos son inherentes, es decir, que constituyen un modo de ser personal, íntimo o privativo, y esencial, que hace referencia a lo permanente e invariable de un ser. Por último, deja como conclusión que la Corte Constitucional ha creado un catálogo de derechos innominados, los cuales no han sido incluidos de manera expresa en la Constitución Política y que pueden ser protegidos a través de la acción de tutela con sustento en el artículo 94 de la Constitución Política, al ser inherentes a la persona humana.

La siguiente ponencia estuvo a cargo del doctor Fredy Camacho Díaz, la cual se denominó *El control fiscal en la Constitución Política de 1991*. En esta se menciona que en la Constitución anterior se estableció un control fiscal que tuvo muchas reformas y que este fracturó el control actual, ya que antes existía un control previo y perceptivo, además de que antes existía una figura que se denominaba revisor de la Contraloría, es decir que toda actuación debía pasar por revisión.

Posteriormente, el jurista señala que, frente a los constituyentes de la actual Carta Política, se estableció el control posterior y selectivo, los cuales consistían en cambiar la figura mencionada anteriormente y generar un plan de auditorías a solo unos puntos de control, haciendo obligatoria a la principal entidad territorial, ya sea alcaldía o gobernación. Con el surgimiento de la Ley 1474 de 2011 se fortalece lo que es la oralidad con el fin de dar celeridad a los procesos fiscales y también ayuda a fortalecer el control fiscal, creando los organismos colegiados para este orden. También se señaló en la ponencia que las contralorías generaban unas funciones de advertencias a través de documentos frente a los posibles hechos que podrían causar un detrimento patrimonial, pero la Corte Constitucional señaló que solo existe el control posterior y selectivo, generando que estas funciones de advertencia se cayeran y perdieran efectos.

Finalmente, se destaca el Acto Legislativo 04 del 2019, el cual modifica el artículo 267 de la Constitución Política y trata de recuperar el control concomitante y preventivo, que consiste en hacer un control en tiempo real. Con base a este se expidió el Decreto 403 de 2020, el cual desarrolla una estructura de control fiscal, y otorga competencias como es la intervención funcional, administrativa y seccional de la Contraloría General de la República a las contralorías territoriales, fortaleciendo así la Auditoría General de la República y otorgando calificaciones semestrales y anuales a los contralores.

El doctor Joan Camilo Castellanos presenta la ponencia *Daños extrapatrimoniales por afectación a bienes jurídicos constitucional y convencionalmente protegidos*. Esta empieza señalando lo que es la indemnización de perjuicios en materia de responsabilidad civil, tanto como responsabilidad del Estado y destaca unas subespecies, como lo son los daños materiales e inmateriales. Con lo que tiene que ver con los daños materiales manifiesta que el Código Civil trae a colación el lucro cesante (lo que se deja de percibir a causa del daño) y daño emergente (costo que genera reparar el daño) y en lo que respecta con los daños inmateriales, esgrime que el Consejo de Estado ha trabajado mucho en este tema, haciendo más énfasis en la forma en la que se debe denominar el daño.

Entonces, en materia estatal se ha venido reconociendo el daño moral como una afectación a la esfera interna de un individuo o sufrimiento interno como consecuencia del daño que sufre. Por otro lado, determina que la afectación a la esfera externa del individuo se determina como daño a la salud en el Consejo de Estado, viendo este como una afectación a la integridad psicofísica del individuo.

Siguiendo con la exposición, el doctor Joan Castellanos indica que desde el año 2010 se ha venido reconociendo una nueva tipología, la cual el Consejo de Estado ha llamado como la afectación grave o relevante a bien jurídico constitucional o convencionalmente tutelado y que se ha generado como consecuencia de la constitucionalización del derecho de daños, gracias a la introducción de la responsabilidad estatal en la Constitución Política de 1991, más específicamente en su artículo 90.

Por último, manifiesta que, en el año 2014, a través de una sentencia de unificación del Consejo de Estado, se da el reconocimiento de los daños mencionados en esta ponencia y hace hincapié en que los derechos inmateriales provienen de una vulneración a derechos contenidos en cualquier fuente normativa.

La siguiente ponencia de estas jornadas de derecho administrativo fue *La intervención del Estado en la economía desde la Constitución Política de 1991* por parte del doctor Juan Camilo Varón Sepúlveda. Esta empieza señalando que la intervención del Estado en la economía es una situación que excede una gran cantidad de sentencias, en orden a ello, se enfoca en el ámbito financiero. Menciona que los protagonistas de dicha intervención son la Superintendencia Financiera y el Banco de la República, señalando que la primera realiza intervención sobre el aspecto financiero de la economía colombiana, además de que su existencia es preconstitucional, es decir, antes de la Constitución del año 1991.

Después, hace referencia a la Ley 45 de 1990, la cual trae a colación una norma que representó un paradigma en cuanto a la regulación del desarrollo de la actividad bancaria y la fijación de las tasas del interés, ya que en el artículo 66 de dicha Ley indicó que le correspondía a la Superintendencia certificar el interés bancario corriente. Sin embargo, con la entrada en vigencia de la Constitución del año 1991 ese ápice desaparece porque se crea, con rango constitucional, el Banco de la República, haciendo hincapié en que ya es un matiz diferente debido a que se convierte en una institución autónoma e independiente que tendrá una mayor fuerza en las decisiones que se tomen en el ámbito financiero.

Para finalizar este tan aclamado evento, el profesor Carlos Ferney Forero Hernández presenta la ponencia *La constitucionalización del acto administrativo*. En esta empieza esgrimiendo que, en primer lugar, es indispensable abordar el alcance del neoconstitucionalismo y la constitucionalización del derecho, ya que para algunos juristas estas categorías deben ser estudiadas como si fueran sinónimos, porque siempre se debe hablar de la efectividad de las garantías. Sin embargo, el profesor se enfoca en que no debe ser así, ya que el neoconstitucionalismo es un paradigma o un nuevo pensamiento de la comunidad jurídica y que este tiene sus propios principios que ayudan a resolver ciertos conflictos, en tanto que la constitucionalización del derecho es un proceso de aplicación de disposiciones constitucionales.

Siguiendo con la ponencia, Forero Hernández se enfoca más en lo que es la constitucionalización del derecho, estableciendo que es visto como un proceso de adaptar disposiciones constitucionales y eso se puede identificar con el sometimiento de la aplicación de las

disposiciones mencionadas anteriormente. Así, por ejemplo, las leyes y actos administrativos deben someterse sin condiciones a las disposiciones constitucionales. Advierte, además, que para poder hablar de que una figura jurídica esté constitucionalizada o no lo esté, no necesariamente tiene que estar expresa en la Carta Política, ya que existe la disposición del artículo 4 de la misma disposición, el cual muestra el efecto de la constitucionalización del derecho.

Posterior a esto, señala que el neoconstitucionalismo lleva consigo una serie de ventajas, las cuales esgrime como fortalecer el encuentro de la democracia entre el Estado y los asociados; una perspectiva de cambio de pensamiento de los operadores administrativos en cuanto a la observancia de disposiciones constitucionales; necesidad de aplicación de principios para resolver problemas complejos; y, de paso, señala como ejemplo el *test* de proporcionalidad.

Por último, concluye diciendo que además del alcance del artículo 4 constitucional, el acto administrativo se encuentra constitucionalizado y, por tanto, el artículo 88 del CPACA debe ser modificado quedando así: “Los actos administrativos se presumen constitucionales y legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar”. Propuesta que aparece en su libro *El acto administrativo* (2020).

Conclusiones

Las II Jornadas del Derecho Administrativo demuestran la importancia de la constitucionalización del derecho administrativo y el efecto que este fenómeno genera en nuestro ordenamiento jurídico e, incluso, en el aparato judicial de nuestro país.

Además de que estos eventos ayudan a incentivar la participación de docentes, estudiantes y espectadores externos, también ayudan a incentivar el diálogo y un pensamiento crítico sobre las situaciones actuales del derecho.

Por último, la creación y organización de estos eventos ayudan a la Universidad de Ibagué a posicionarse a nivel nacional e, incluso, internacional, para alcanzar excelencia académica y reconocimiento.

Referencias

- Colombia. Acto legislativo 04 de 2019. Congreso de la República. Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal.
- Colombia. Decreto 403 de 2020. Presidente de la República. Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal. *Diario Oficial*, n.º 51258 del 16 de marzo 2020. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0403_2020.html
- Colombia. Ley 45 de 1990. Por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones.
- Colombia. Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Colombia. Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Constitución Política de Colombia. (1991). Bogotá, Colombia: Editorial Legis.
- Forero Hernández, C. F. (2020). *El acto administrativo*. Bogotá, Colombia: Ediciones Ibáñez.
- Sentencia T-002 de 1992. Corte Constitucional de Colombia. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.
- Sentencia T-634 de 2011. Corte Constitucional de Colombia. Magistrado Ponente: Jose Ignacio Pretelt Chaljub.